

Señor (a)
LINA MARIA SANCHEZ ROMERO
Directora Distrital al Servicio al Cliente
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co
KR 8 10 65
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1247412 emitida el día 27 de junio de 2023 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1312751 del día 14 de junio de 2023

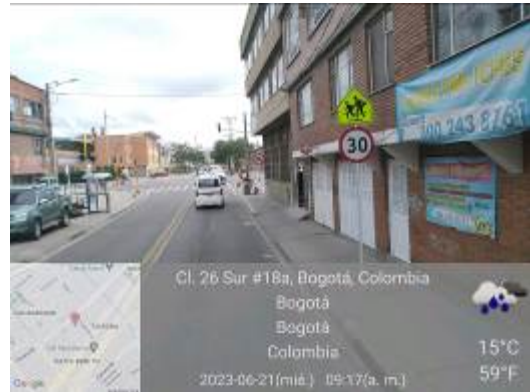
CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **2739102023**, donde usuario anónimo manifiesta (...)

PERSONA ANONIMA SE COMUNICA EL DIA 11/06/2023, SIENDO LAS 7:03 PM, INTERPONIENDO UN REQUERIMIENTO, MANIFESTANDO QUE EL 8 JUNIO DEL 2023 LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY REALIZO UNA INTERVENCION PROGRAMADA EN LA CARRERA 91 C ENTRE LA CALLE 34 BIS A HASTA LA CALLE 26, PARA LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO Y ENTRE OTROS, INDICA QUE EN ESTE SE REALIZO UNA LIMPIEZA GENERAL Y NO SE TUVO EN CUENTA LAS MEJORAS QUE REQUIERE EL SECTOR LAS CUALES TIENEN CONOCIMIENTO, INFORMA QUE ESTE PROCESO LLEVA 10 MESES EN LOS QUE LA ALCALDIA LOCAL HACE PRESENCIA CADA 4 MESES, SE REALIZAN LIMPIEZA Y TOMAN FOTOGRAFIAS UNICAMENTE, PERSONA INTERPONE ESTE REQUERIMIENTO SOLICITANDO A LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY LE BRINDE INFORMACION DE DICHA INTERVENCION, CUAL FUE EL PROCESO REALIZADO Y EL PASO A CONTINUAR DESPUES DE ESTO, YA QUE DEBIDO A ESTO SE HA GENERADO DISCORDIA Y AMENAZAS ENTRE LA COMUNIDAD QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO QUE SE REALICE ESTE PROCESO, ASI MISMO SOLICITA A LAS ENTIDADES COMPETENTES SE TENGA EN CUENTA LOS SIGUIENTES PUNTOS PARA LA RECUPERACION DEL SECTOR YA MENCIONADO LOS TIENE CONOCIMIENTO ESTA ALCALDIA: 1. EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO. 2. LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO INVADIDA POR EL PARQUEO DE VEHICULOS. 3. LA LIMPIEZA Y RECOLECCION DE ESCOMBROS DE LA ZONA.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante el PQR **1312751**, se permite informar que Se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos encontrados. Quedó sitio limpio





No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo “en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se

desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°.- Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrido limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional en la implementación del comparendo a las personas que arrojan clandestinamente escombros y residuos sólidos en vía pública, en la implementación de la ley 1801 de 2016 en su artículo 111, y la judicialización respectiva cuando se comprometa estructura ecológica principal

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía gubernativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; toda vez que el presente surte como un acto meramente informativo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

